

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Zacarias y st. Isabel, Padres de S. Juan Bautista.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis etati nostræ periculum, quantum ab circumfusus undique voluptatibus.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Estracto de la sesion del dia 17 de octubre.

Se abrió á las 11, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

A la comision de código de procedimientos se pasaron varias observaciones hechas á este proyecto por un ciudadano español.

Entró á jurar y tomó asiento el señor diputado marques de la Merced.

Se continuó la lectura del código sanitario, la cual fue suspendida para leer el dictamen de la comision especial, encargada de examinar las medidas propuestas en la memoria del señor secretario de la gobernacion de la peninsula.

El señor Galiano leyó el siguiente dictamen.

La comision encargada de examinar el informe del gobierno de S. M. que el secretario del despacho de la gobernacion de la península presentó á las córtes sobre el importante punto de señalar los males que aquejan á la nacion, y de indicar los remedios que á ellos pudieran aplicarse, viene á presentar á las córtes el resultado de sus disenciones sobre los muchos y graves puntos que dicho informe abraza.

Todos ellos se cifran en armar al gobierno de facultades nuevas extraordinarias y grandes, á fin de darle una fortaleza tal que pueda combatir con vigor y esperanza de feliz éxito á los fautores de la sedicion que agitan algunas de nuestras provincias, y amenaza envolverlas todas en sangre y ruinas. Bien quisiera la comision escusarse el doloroso paso de proponer á las córtes la adopcion de providencias, por las cuales queda robustecida con demasia la autoridad y menguados los derechos de los españoles, y sujetas ciertas clases del estado á la accion arbitraria del gobierno; pero hay épocas de tan esquisita calamidad en que es necesario valiéndose de una expresion comun, echar un velo sobre la estatua de la ley para afianzar la seguridad del estado y la conservacion de esta ley misma.

La historia nos enseña que en todos tiempos los pueblos mas libres y mas celosos de su libertad combatidos por guerras estrañas y domésticas, tuvieron que sacrificar por algun momento el goce de sus derechos mas preciados.

Esparta suspendió por un dia la anstera severidad de sus leyes para salvar su juventud desgraciada y con ella la patria: Roma tuvo sus dictadores; en Inglaterra suele suspenderse el *Habeas Corpus*, y Francia en la época mas crítica de su revolucion adoptó el gobierno revolucionario, que no era otra cosa que la mas terrible de las dictaduras.

Y si en algun tiempo, y si en algun pais ha sido disculpable ó necesario una medida de esta naturaleza nunca con mas razon que ahora en España, cuando una coalicion de soberanos desafecta á las doctrinas que forman las bases de nuestro sistema de gobierno, nos mira desde afuera con ojos casi de enemigos, cuando una potencia vecina junta un ejército en nuestra frontera, cuando en el seno mismo de la nacion arden las disenciones civiles, cuando se multiplican las conspiraciones fomentadas por el oro de los estraños y de los propios, cuando so color de religion

trabajan muchos en escitar al inocente pueblo á la rebelion y á los delitos:

La consideracion de estos desastres que solo puede terminar una mano fortisima, ha decidido á la comision en favor de las proposiciones del gobierno, y aun quizá pasa á ampliarlas cierta de que para conseguir el objeto apetecido valen poco los términos medios, ni conformes á la libertad, ni bastantes á robustecer la potestad egecutora, hasta el punto necesario para vencer toda resistencia y dominar por decirlo asi los acontecimientos.

Habiendo explicado la comision los fundamentos en que apoya el todo de su dictamen, pasará á dar por menor las razones que la mueven á opinar por la adopcion de lo propuesto por el gobierno de S. M. sobre ciertos puntos.

En el arreglo del clero la comision no pierde de vista la necesidad de acabar con las riquezas de los cabildos, y de proveer la mas decente subsistencia de los párrocos. Por este medio conforme á la religiosidad de la nacion, al paso que se atiende á la parte necesaria del estado eclesiástico se vuelve al pueblo una porcion de los bienes depositados hasta ahora en ciertas manos solo para que fuesen administradoras de ellos en bien de los pobres, y se corta una corriente perenne de subsidios á los alborotadores y á los enemigos de la patria.

Sensible es á la comision sujetar el clero al gobierno de un modo terrible, y privarlo de aquella proteccion que la ley dispensa á otras clases del estado. Era empero imposible enfrenar de otro modo los abusos que á sombra de la religion pueden cometer sus ministros y que muchos de ellos estan ya cometiendo. El respetable caracter del sacerdocio, las inmunidades hasta ahora anejas á él, la naturaleza de los medios por los cuales influye sobre los hombres ya en públicas predicaciones, ya en el secreto del confesonario, la dependencia en que se halla de una corte estrangera, todo manifiesta la necesidad de poner en algunas cosas fuera de la proteccion de la ley, al que no depende de la ley en muchos puntos.

Porque cuando vemos claramente á varios individuos del clero pervertir la opinion y producir desórdenes, y conocemos que no es posible probarles los medios de que se valieron para tan malos fines, ni aun probados castigarlos en algunas ocasiones, nos convenceremos de la necesidad de que la sociedad separe de sí el individuo corruptor, ya que no hay otro camino de cortar el contagio.

Casi á igual dependencia del gobierno quedarán por el dictamen de la comision sujetos los empleados. Y no sin causa, pues que el hombre al admitir un empleo tiene que considerarse con doble caracter, y si como ciudadano debe conservar sus derechos sin menoscabo, como empleado debe estar sujeto á las órdenes de sus superiores y cumplirlas con zelo ó perder su destino. Y si en todo tiempo es cierta y útil su doctrina, nunca como ahora que necesitando el gobierno obrar con sumo vigor y rapidez debe ser prontamente y bien obedecido.

Menos conforme á razon parece la autoridad que la comision propone dar al gobierno sobre los cesantes: solo pudiera escusarla lo crítico de las circunstancias, y si esto la escusa, sabido es que en esta clase cuentan muchos malcontentos y en los peligros que nos rodean tal vez no hay

un medio mejor de evitar á esos mal aventurados, disgustos, prisiones ocasiones de error y castigos.

Ni parece menos duro armar la autoridad militar de una fuerza superior casi á la civil. Semejante disposicion en tiempos ordinarios repugnaria á la comision y quizá y sin quizá al mismo ejército español, cuyos individuos estan animados del más noble y cívico desprendimiento. Pero ello es que en tiempos de revueltas, la autoridad militar es la que puede obrar con fruto y asi será que sino se le dan estas facultades, ella aun sin quererlo habrá de tomarlas á veces, llevada por la fuerza de las circunstancias. Preciso es pues con la debida limitacion de tiempo y bajo la vigilancia de las córtes, del gobierno, y sobre todo del espíritu público el mayor fiador en estos casos, dejar campo ancho á la accion de la fuerza armada hasta el restablecimiento de la tranquilidad pública.

En obsequio de ella é interin se arreglan los cóligos, conviene la comision en proponer alguna agravacion en las leyes contra los facciosos y sus fautores, y para afianzar la ejecucion de estas leyes y acallar el clamor general contra los jueces prevaricadores, propone que ascendiendo al origen de él, haya una visita de los expedientes que obran en el consejo de estado para el nombramiento de magistrados, y se vea cuales fueron nombrados careciendo los requisitos que para obtener destinos de esta naturaleza se necesitan con arreglo á los decretos vigentes.

Llega la comision al punto mas árduo de cuantos la han ocupado, cual es el de la suspension de las formalidades necesarias para el arresto de los españoles. Solo puede de alegar á favor de dicha suspension la razon general que ya ha dado en apoyo de su dictamen. Doloroso es aun por un momento dejar menoscabada la seguridad personal, el primero de los bienes de la sociedad y el único que compensa el sacrificio de la libertad primitiva de que nos dotó naturaleza: pero como podremos de otro modo conseguir la represion de las facciones, cuando el estado de nuestra poblacion, y los desórdenes consiguientes á nuestra situacion interior, hacen imposible el motivar los autos para la prision de los criminales, y el practicar muchas de sus formalidades que la constitucion ordena.

El fomento del espíritu público es otro de los objetos que ha ocupado á la comision: para el intento propone un decreto sobre sociedades patrióticas conforme á los principios, sencillo y breve. Y asimismo presenta otro sobre teatros que llama la atencion de la autoridad á un punto hasta ahora sovradamante descuidado.

Por último, romando en consideracion la medida décima octava hace á las córtes varias propuestas de reformas indispensables: y de medios para averiguar el origen de males pasados y conocer sus causadores. El escarmiento es el modo de impedir los delitos, y cuando hemos visto cometerse tantos y de tan odiosa especie, necesario es para evitar su repeticion el descubrimiento y castigo de los criminales que pusieron la patria á orillas del precipicio.

La comision no ignora que muchas de las providencias por cuya adopcion opina, deben causar susto y zelos á los amantes de la libertad. Por lo mismo conoce que su duracion debe ser muy limitada y ceñida al tiempo que duran las alteraciones y peligros, y en este concepto cree que lo mejor será medir el plazo por el de la permanencia de las córtes sin perjuicio de que antes se termine, si antes se consigue el feliz restablecimiento de la paz y orden público. La comision, esplicados ya los motivos que la influyen, pasa á proponer á las córtes que se adopten las medidas que siguen.

En seguida se proponian veinte medidas dirigidas á que las cortes procedan inmediatamente á fijar la suerte del clero y su arreglo nombrandose una comision especial para que con toda la celeridad posible presente un proyecto sobre este asunto: á que el gobierno proceda al señalamiento de cantidades anuales que podrá darse por vía de alimentos á los prelados separados de sus diocesis cuyo maximum no podrá exceder de 200 reales: á que pueda el gobierno conocer en las causas de los eclesiásticos que con arreglo á la ley de 29 de junio último hubieren sido separados de su ministerio: á que se autorize al gobierno para poder trasladar de una provincia á otra á los empleados que gozan sueldo del erario á que pierdan una tercera parte de su sueldo los empleados por el gobierno que no se presenten á defenderse cuando el pueblo donde residan lo haga: á que el pueblo que fuere aco-

metido por facciosos y no se defendiere, no siendo estos mas de la cuarta parte del número de vecinos del mismo pueblo, sea ocupado por un fuerza militar que mantendrá á su costa: á que las autoridades de los pueblos esten obligadas á dar avisos circunstanciados de las noticias que tuvieren á las columnas volantes, plazas inmediatas y comandante general del distrito: á que se autorice al gobierno para que pueda suspender á los ayuntamientos que fuesen morosos, reemplazándolos con los que hubiesen tenido los años anteriores despues de restablecida la constitucion: á que siendo escandaloso y repugnante el que los conspiradores contra la constitucion gocen los beneficios prevenidos en la constitucion sobre arrestos, declaren las córtes ser llegado el caso prevenido en el art. 308: á que se declare que el delito de conspiracion contra el sistema constitucional desde luego lleva consigo la responsabilidad pecuniaria, para indemnizar á los amantes del sistema de los daños hechos por los facciosos: á que se autorice al gobierno para poder remover los gefes militares: á que se autorice al gobierno para poder separar tambien libremente á cualquier empleado: á que toda persona á quien el gobierno dé un nuevo destino en su respectiva carrera tenga obligacion á admitirlo: á que se establezcan sociedades patrióticas, para lo cual presenta la comision un proyecto de decreto por separado: á que en los teatros se procuren hacer representaciones que exciten el amor á la moral y á la constitucion: á que las cortes den una solemne manifestacion al ayuntamiento de Madrid, á su milicia nacional voluntaria y á la heroica guarnicion, que se presentaron á defender las libertades patrias en el mes de julio último: á que se supriman desde luego todos los conventos en despoblado y que el gobierno aplique sus caudales al erario, y últimamente, á que con el fin de que la comision pueda proponer á las córtes otras medidas importantes, se diga al gobierno remita á la mayor brevedad las exposiciones que se le hayan hecho por la diputacion permanente y el ayuntamiento de Madrid, y las consultas originales del consejo de estado desde la mañana del 30 de junio hasta el día 12 de julio último, y las providencias tomadas por los mismos. Habia tambien dos votos particulares, uno de los señores Domenech, Canga y Velasco, sobre arreglo de catedrales, y otro del señor Isturiz, en el cual manifestaba que su opinion era la estincion total de los regulares.

Se leyeron igualmente por el señor Galiano los dos proyectos sobre sociedades y sobre teatros; en el primero proponia la comision que las personas que traten de reunirse para discutir materias políticas darán doce horas antes aviso al alcalde primero constitucional ó al gefe político donde residiese; que si la reunion fuere periódica se dé un reglamento por las córtes; que en el caso de manifestarse síntomas de sedicion pueda la autoridad ya sea el el gefe político ó ya el alcalde suspender la reunion por tres dias y que la sociedad no tendrá caracter de tal ante la ley, y en el segundo proponia entre otras cosas que se autorice al gobierno, para que oyendo á las diputaciones provinciales concedan en las provincias donde no haya teatro algunos edificios de los que que hay sobrantes.

El señor secretario hizo presente, que la mesa tenia la duda de si la lectura que se ha dado á este proyecto deberia tenerse por segunda en virtud de haber sido presentado por el gobierno, y haberse tambien leído entonces, ó si se deberia tener por primera lectura.

El señor Galiano hizo presente la urgencia del asunto de que se trataba, por lo cual, y habiéndose ya leído otra vez, creia que podian las córtes acordar fuese esta su segunda lectura.

Asi se acordó, como igualmente el que se imprimiese.

Se leyó y mandó imprimir el proyecto de decreto presentado por la comision de guerra, cuyo tenor es el siguiente.

Las córtes extraordinarias usando de la facultad que se les concede por la constitucion han decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se reemplazará el ejército permanente en el presente año con 29.973 hombres.

2.º Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que le corresponda por su poblacion, según la division interina del territorio español de 27 de enero de este año, rebajando cuatro almas por cada matriculado que tienen las provincias maritimas, en la forma siguiente:

Provincias.	Número de almas que tienen con la rebaja espresada.	Hombres que deben dar.
Alicante.	249.602.	665. 42
Almería.	193.762.	516. 37
Avila.	113.133.	301. 50
Badajoz.	301.225.	803. 76
Bercelona.	353.206.	941. 29
Bilbao.	104.186.	278. 65
Burgos.	206.095.	549. 24
Cádiz.	281.193.	749. 37
Cáceres.	199.320.	531. 18
Calatayud.	105.947.	282. 34
Catellon.	188.079.	501. 23
Chinchilla.	186.260.	496. 38
Ciudad Real.	296.525.	790. 23
Córdoba.	337.265.	899. 81
Coruña.	337.970.	901. 69
Cuenca.	296.650.	791. 57
Gerona.	191.243.	510. 66
Granada.	246.984.	925. 71
Guadalajara.	222.655.	593. 37
Huelva.	139.817.	373. 61
Huesca.	182.845.	487. 28
Jaen.	274.930.	733. 68
Jativa.	161.257.	430. 74
Leon.	180.567.	481. 21
Lérída.	16.560.	364. 93
Logroño.	184.217.	491. 93
Lugo.	253.708.	676. 13
Madrid.	290.495.	774. 16
Málaga.	290.324.	774. 71
Murcia.	252.058.	672. 73
Orense.	300.870.	802. 81
Oviedo.	367.501.	979. 39
Palencia.	128.697.	343. 97
Palma.	207.765.	554. 69
Pamplona.	195.416.	521. 78
Salamanca.	226.832.	604. 50
Santander.	175.152.	467. 78
San Sebastian.	104.789.	279. 26
Segovia.	145.985.	389. 05
Sevilla.	358.811.	956. 23
Soria.	105.108.	280. 11
Tarragona.	194.782.	519. 09
Teruel.	105.191.	280. 33
Toledo.	302.470.	806. 08
Valencia.	346.166.	922. 53
Valladolid.	175.100.	467. 64
Villafranca.	86.385.	230. 21
Vigo.	327.848.	874. 71
Vitoria.	77.455.	206. 44
Zamora.	142.385.	379. 45
Zaragoza.	315.111.	840. 77
<hr/>		
	11.248.026.	29.973.

(No podiamos dejar de insertar los siguientes comunicados, sin descontentar á los Sres. subscriptores que han tenido la bondad de favorecernos con ellos. Los medios que hemos usado para retraerlos de sus deseos han sido del todo infructuosos. Nuestros propósitos son los mismos que otras veces hemos manifestado: no queremos envilecer nuestra pluma entrando en contestaciones con escritos de la clase del artículo del Eco de ayer. Haríamos agravo al público sensato, si creyéramos que necesitava de algunas reflexiones sobre lo que llevamos dicho, para formar un juicio que puede hacerse por medio del mas leve cotejo entre nuestras variedades y lo que nos acumula el articulista.—Los Editores.)

Señor articulista del Eco del 3 corriente: Poquissimas veces acostumbro tomar la pluma, ora por pereza, ora por no decir algun disparate; y esto desde que lei una vez, y lo conservo bien presente en la imaginacion que: el que mucho habla, mucho yerra; pero tambien he leído que debe defenderse el partido de la razon, y en cumplimiento de este deber, no he podido menos de dejar la pereza y despreciar el temor de equivocarme, luego de leer el artículo contra las variedades del diario del 20, pues que lo ecsige el honor de los suscriptores, y me lo permiten, las verdades incontestables que tengo á mi favor.

Al leer el artículo del Eco como que no llevaba ya en la memoria el asunto de que trataban las variedades del diario del 20, pues que nada menos han transcurrido que catorce dias, juzgara con razon no haber leído dicho diario, y que sus variedades á que se refiere el artículo del Eco, serian tan indecentes como las acabamos de ver retractadas. La curiosidad, y el prurito de no juzgar de las cosas por el juicio de otros, me hicieron tomar el diario y leidas sus variedades he podido ver que no tiene el mas mínimo fundamento el articulista de hasta otro dia; y que valiera mas se hubiera despedido para siempre. Sin duda el tal á quien no por esto diré indecente, no obstante de confesar en sus últimas líneas que las luces triunfaron. no se hace cargo del poco favor que hace á dichas luces, interpretando tan siniestramente aquellas variedades, pensando hacer creer á los que reflexionan, que está escrito en ellas lo opuesto á lo que se lee, ó que se debe juzgar de las palabras abstractas, y no con respecto á su colocacion. Apenas puedo creer haya hombre revestido con el título de liberal que pueda contrariar ninguna de las verdades, que se dejan advertir por el menor pensador, en las variedades del 20: y apenas puedo pensar otra cosa, sino que en vista de lo poco que sacan con la venta del Eco, quieren vds, desacreditar el diario: pero en tal caso, por mi parte puedo asegurarles como suscriptor de ambos periódicos, que este medio no es sino el de molestar mas y mas la gente sensata, á quienes fastidia en gran manera leer páginas enteras, fruto por lo regular de la inmoralidad, ignorancia, ó malicia. Páselo V. sin novedad: y cuando por incapaz no aproveche V. la leccion que le doy de callar eternamente, le apreciaré retarde, alomenos,

3.º Se hará el reemplazo con arreglo á la ordenanza de 1800, á su adicional de 1819 y decretos de las córtes de 14 de mayo de 1821 y 8 de junio último sobre reemplazos.

4. Para cubrir los pueblos el quinto ó quintos que puedan corresponderles en el sorteo de quebrados, presentará para ello el número ó números siguientes de los que hayan tenido la suerte de salir por el cupo principal ó de enteros. Madrid 17 de Octubre de 1822. Gracias, Sequera, Llorente, Lillo, Herrera, Blake, Luque, Infante, Benito. (Se continuará.)

Palma 4 de Noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 5.

Principal, Abanzada, presidio y horaabeque Pavia, carcel la M. N. L. V. moranta y hospital la Milicia Activa, hospital y provision el teniente coronel agregado al E. M. don Remisio Caisers, ronda, el capitan agregado al mismo don Enrique Chabron.—Socios.

todo lo posible la avenida del otro día en que ha de hablar.—El suscriptor de ambos periódicos.

Amigo Sr. Editor: desearía insertarse en su periódico estos cuatro renglones contra el insolente, sin principios de lógica, ni de crianza y sucio autor del artículo comunicado del Eco del 3 del corriente. Aunque el silencio y el desprecio fuera la mejor contestacion que podria darsele, con todo no pudiendo sufrir la mala fé con que procede, he mojado en fin la pluma para responderle. ¿Quien sino un hombre atolondrado, sin ideas, que no maquina mas que la desunion y la discordia entre los liberales, podria cosquillarse con semejantes variedades? Le alas cualquier hombre imparcial, cualquier despojado de ideas alcazarescas, cualquier que haya leído los periódicos de la peninsula, y conozca los sujetos que, en esta, componen ambos partidos, verá cuan verdaderas son sus ideas. ¿Pero quien puede ponerse al abrigo de un hombre vendido que se abalanza á todo por el dinero? Nadie, sino uno de semejante jaez, era capaz de atribuir á las variedades, ideas que realmente no contienen y estan muy lejos de contener, y ningun entendimiento sino el suyo, podria interpretar las intenciones que tuvo su autor. Queda pues para este la victoria del desafio que aquel tiene el descaro de presentarle, pues es imposible que un hombre sin gramática, y sin estilo, sepa manejar con destreza las páginas de la historia que quiere alegar en su favor. Pero sin embargo empieze el inmundo autor del artículo, á citar hechos historicos en defensa de su causa; que yo, cuando los Editores del diario no contesten, tendré el gran placer de contestarle.—P. R. y M.

Por acuerdo de la Exma. Diputacion de esta Provincia se publica el siguiente estado.
CONTADURIA Y COMISION PRINCIPAL DEL CREDITO PUBLICO DE MALLORCA.

Estado que manifiesta los ingresos y salidas de caudales y créditos que ha habido en la comision principal de esta Provincia en la semana vencida á desde 20 hasta 26 del corriente mes ambos inclusive, que rinden estas oficinas en virtud del artículo 26 del decreto de córtes de 12 de junio último.

INGRESOS.	Reales vellon.	
	Metálico.	Credito con inte.s
Por productos de encomiendas vacantes de la órden de San Juan.....	2.008	14.
Por idem del derecho sobre consumo de aguardiente y licores.....	448	15.
Por idem de anualidades y vacantes eclesiásticas.....	18	13.
	24.094	4.
	2.475	8.
	24.094	4.
Ecsistencia de semana ante.	136.383	33.
Total cargo.....	138.859	7. 24.094

¡Cuidado que tiene unas entendederas el señor articulista del Eco de ayer! ¡Valgame Dios! ¡Que torpeza! ¡Que tal craneo debe de tener el pobre! Vaya... me escita mucho la compasion....

Vnds. Sres. Editores del Diario parece que han dado en callar, y no dar contestacion á disparates, pero yo los ruego que lo hagan asi; pues todos los curiosos que dedican algunos ratos del dia á la lectura de los periódicos de esta Capital desean ver una respuesta que quite todo ulterior deseo de tomar la pluma á esos desocupados, que escriben por escribir, y sin saber que escriben, y que contradicen lo mismo que creen defender. Yo por ahora me tomo la paciencia de dar á esos miserables consejo de que no hagan aborricible á los ojos del público el periódico en quien insertan sus artículos, y la libertad de rogar al mismo público tenga la bondad de hacer un simple cotejo entre las variedades del 20 y el artículo del 3.—Un Ciudadano.

— Se hace saber al público que la subhasta del estanco de la Hacienda Nacional se continuará el dia de mañana y siguientes á las doce de la mañana en el patio del Palacio Nacional y Secretaria de la Administración Militar en los propios términos en que se verificó anteriormente.—Palma 4 de Noviembre de 1822. Por disposicion del S. Gefe Administrativo Militar.—Juan Ripoll.

— El dia 6 del corriente á las 4 de la tarde se venderán en pública subasta en la puerta de la Aduana N. una partida de barajas aprehendidas por el Resguardo y dadas por decomiso por el Tribunal de Hacienda pública de esta Capital.—Palma 5 de Noviembre de 1822.—P. E. S. A.—Fantos.—Pando.

SALIDAS.	Reales vellon.	
	Metálico.	Créditos con inte
Satisfechos á Regulares secularizados por sus respectivas pensiones.....	2.566	21.
Idem por gastos generales...	240	
Por remesas hechas á las oficinas generales.....		24.094
		4.
Total data.....	2.806	21. 24.094

COMPARACION.

Asciende el cargo á.....	138.859	7.	24.094	4.
Y la data á.....	2.806	21.	24.094	4.
Liquida ecsistencia.....	136.052	20.		